



# Resolución Directoral

N° 371- 2016- MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 05 AGO. 2016

Vistos, el expediente N° 2016-0120162 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac, el Informe N° 1014-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el expediente N° 2016-0056440, el Informe N° 746-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Resolución Directoral N° 242-2016-MINEDU/ VMGP-DIGEDD-DIFOID, y demás documentos que se acompañan:

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se comunicó al IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac, que se resolvió no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógico público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac.

Que, amparado en la facultad de contradicción, prevista en el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directora General del IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac, interpuso recurso de reconsideración, con fecha 27 de junio del 2016, contra la Resolución Directoral N° 156-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que le fue notificada el 2 de junio del 2016, siendo que el plazo de 15 días hábiles venció el 23 de junio de 2016;

Que, no obstante ello, el artículo 135° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se aplica de manera supletoria al procedimiento de Revalidación de Autorización de Funcionamiento y de Carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos, establece que "Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación";

Que, es preciso advertir que no se cuenta con ningún cuadro de términos de la distancia aplicable al procedimiento de Revalidación de Autorización de Funcionamiento y de Carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos, por lo que resulta procedente utilizar aquellos plazos previstos para los procesos judiciales, contenidos en el Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ del 6 de noviembre de 2000 y su correspondiente Anexo;



Que, de la revisión de la solicitud presentada por el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac, se verifica que ha sido ingresada a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación en el plazo contemplado en el término de la distancia establecido en la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ (2 días hábiles) sumado al plazo establecido para interponer su recurso de reconsideración, por lo que su solicitud será evaluada conforme a los lineamientos establecidos para el presente procedimiento.

Que, el recurso administrativo presentado por el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac, fue interpuesto ante la Dirección de Formación Inicial Docente, órgano que dictó la resolución impugnada, cumpliendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley N° 27444: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación...";

Que, de la evaluación del mencionado recurso administrativo, se observa que ha sido autorizado por letrado, por lo cual cumple el requisito establecido en el artículo 211 de la Ley N° 27444, respecto a los requisitos del recurso; así, como lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 27444, que indica los requisitos que todo escrito debe contener; cumpliendo por tanto con todos los requisitos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se tienen por presentados los nuevos medios probatorios que, en calidad de nueva prueba acompaña el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI a su recurso de reconsideración.

Que, pese a que el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI aprobó la evaluación institucional debido a que cumplió con los dos criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, la no revalidación de la autorización de funcionamiento institucional se debió a que en la evaluación inicial, dicho instituto no obtuvo el puntaje requerido en la evaluación de sus carreras presentadas al procedimiento.

Que, de la revisión de la documentación e información aportada por el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI como nueva prueba en su expediente de reconsideración de solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento y de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe se verifica que, producto de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador de la nueva evidencia presentada en los indicadores N° 14, 15, 16 y 19 (respecto a las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe), el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI aprueba la evaluación de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos".

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI obtiene 26 puntos en la carrera de Primaria y 21 puntos en la carrera de Educación Inicial Intercultural Bilingüe.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI obtiene un puntaje



igual o mayor al requerido en los 6 indicadores, por cada una de las carreras solicitadas.

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que en la tramitación se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, se deja expresa constancia que el MINEDU tiene la potestad de desarrollar acción de fiscalización posterior sobre los documentos e información presentada por los administrados, conforme a lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, que señala: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"*;

Que, bajo este escenario, los elementos objetivos que sustentan reconsideración de solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de funcionamiento y de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, se tienen como válidos y veraces;

Que, mediante Informe N° 1014-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que comparto, se ha evaluado favorablemente el cumplimiento de los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera contenidos en la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, presentada por el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, evaluación sustentada en la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos".

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 27444, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED y la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac contra la Resolución Directoral N° 242-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, dejándose sin efecto la recurrida que resuelve no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe del IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac.

**Artículo 2.-** Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe del IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac.

**Artículo 3.-** Revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe del IESP público JOSÉ CARLOS MARIATEGUI de la región Apurímac, por un periodo de tres (3) años.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección Regional de Educación de la región Apurímac, supervisar y verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



*Jessica Soto Huayta*  
JESSICA MARÍA SOTO HUAYTA  
Directora de Formación Inicial Docente